

# **Decreto Foral 46/2014, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Foral «Kabia»**

(BOG nº 20, de 2 de febrero de 2015)

## **NOTA**

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la norma íntegra actualizada.

Mediante la Norma Foral 12/2014, de 6 de noviembre (Boletín Oficial de Gipuzkoa, número 213, de 7 de noviembre de 2014), se ha creado el organismo autónomo foral «Kabia» para la gestión, prestación y ejecución de servicios sociales.

De conformidad con la disposición adicional de la citada norma foral, en virtud del presente decreto foral se aprueban los Estatutos del organismo autónomo foral «Kabia», que regulan su régimen orgánico y funcional.

En su virtud, a propuesta del diputado foral del Departamento de Política Social, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno Foral, en sesión del día de la fecha,

## **DISPONGO**

***Aprobación Artículo Único. de los Estatutos del organismo autónomo foral «Kabia».***

Se aprueban los Estatutos del organismo autónomo foral «Kabia», creado por la Norma Foral 12/2014, de 6 de noviembre, por los que se regula su régimen orgánico y funcional. Se adjuntan los estatutos como anexo al presente decreto foral.

### ***Disposición final.***

El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

## **ANEXO**

### **ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO FORAL «KABIA»**

**Capítulo I. Disposiciones generales .**

**Capítulo II. Funciones y potestades.**

**Capítulo III. Organización y funcionamiento.**

**Sección 1. Disposiciones generales.**

**Sección 2. La Junta de Gobierno.**

**Sección 3. El presidente o la presidenta y el vicepresidente o la vicepresidenta.**

**Sección 4. El o la gerente.**

**Capítulo IV. Régimen patrimonial.**

**Capítulo V. Régimen de personal.**

**Capítulo VI. Régimen de conocimiento y uso del euskara.**

**Capítulo VII. Régimen económico y presupuestario.**

**Sección 1. Contratación y hacienda.**

**Sección 2. Contabilidad y control.**

**Sección 3. Régimen presupuestario.**

**Capítulo VIII. Modificación de estatutos y disolución del organismo autónomo.**

**Disposición adicional única.**

**Disposición transitoria única.**

## **CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

### ***Artículo 1. Naturaleza, clasificación y régimen jurídico.***

1. El organismo autónomo foral «Kabia», en adelante organismo autónomo, es un ente constituido con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la Norma Foral 4/2007, de 27 de marzo, de Régimen Financiero y Presupuestario del Territorio Histórico de Gipuzkoa, creado para la gestión, prestación y ejecución de aquellos servicios y funciones que le sean encomendados por la Diputación Foral de Gipuzkoa en el ámbito competencial de la Ley del Parlamento Vasco 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

2. El organismo autónomo está adscrito al Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa en régimen de descentralización funcional y tiene la consideración de medio propio instrumental de la Diputación Foral de Gipuzkoa para las materias que constituyen sus fines.

3. El organismo autónomo tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan.

4. El organismo autónomo se rige por lo establecido en los presentes Estatutos, en la Norma Foral de Régimen Financiero y Presupuestario del Territorio Histórico de Gipuzkoa y demás disposiciones de Derecho administrativo, correspondiéndole en la esfera de sus competencias las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en estos Estatutos.

### ***Artículo 2. Domicilio.***

El organismo autónomo tendrá su domicilio social en el municipio de San Sebastián, sin perjuicio del establecimiento de delegaciones distintas en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. La Junta de Gobierno fijará el cambio de domicilio, pero siempre dentro del término del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

### ***Artículo 3. Duración.***

El organismo se configura con duración indefinida.

## **CAPÍTULO II. FUNCIONES Y POTESTADES**

### ***Artículo 4. Funciones del organismo autónomo foral.***

1. Teniendo en cuenta las competencias en materia de servicios sociales de las que son titulares los Territorios Históricos según lo dispuesto por la Ley de 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales así como las funciones que le sean encomendadas por la Diputación Foral de Gipuzkoa, el objetivo del organismo autónomo es desarrollar, prestar y ejecutar de forma descentralizada los servicios, programas y actividades correspondientes al ámbito competencial de los servicios sociales. Las funciones encomendadas comprenderán:

a) Ejecutar programas específicos para la provisión de servicios sociales de atención secundaria.

b) Promocionar y desarrollar planes de actuación para la provisión de servicios sociales de atención secundaria.

c) Equipar y dotar de medios humanos y materiales a esos planes.

d) Velar por los objetivos y por el buen fin de esos planes de actuación.

e) Gestionar y explotar los propios centros del organismo autónomo.

f) Gestionar los bienes adscritos al organismo autónomo.

g) Realizar estudios, informes, estadísticas y otras actividades relacionadas con la provisión de servicios sociales.

h) Llevar a efecto todo lo necesario y conveniente a sus funciones.

2. Asimismo, el organismo autónomo podrá prestar en régimen de encomienda de gestión servicios sociales de atención primaria cuya competencia se atribuya a otra administración pública.

3. Los servicios, programas y actividades del ámbito competencial foral serán definidos y encomendados al organismo autónomo mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de Gipuzkoa que establecerá el régimen concreto de la función y competencia atribuida.

### ***Artículo 5. Servicios, programas y actividades.***

1. Para la consecución de sus fines, el organismo autónomo asume la gestión, prestación y ejecución de los servicios, programas y actividades sociales definidas y encomendadas mediante acuerdos adoptados por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

2. Para ello, en el marco de estos Estatutos y de los acuerdos a los que se refiere el párrafo anterior, el organismo autónomo podrá ordenar el desarrollo de los servicios, programas y actividades que se le encomienden, estableciendo para ello la organización y normas de funcionamiento que estime pertinentes.

3. Asimismo, podrá establecer las relaciones de colaboración que estime convenientes tanto con Entidades públicas como privadas.

## ***Artículo 6. Potestades administrativas.***

1. Dentro del ámbito de sus funciones, el organismo autónomo gozará de las potestades administrativas siguientes:

- a) La potestad de autoorganización, dentro del marco de estos Estatutos y de las directrices forales.
- b) La potestad reglamentaria en relación con los servicios públicos que gestiona.
- c) La potestad de presunción de legitimidad y de ejecutividad de sus actos administrativos.
- d) La potestad de ejecución forzosa y de revisión de oficio de sus actos administrativos.
- e) La potestad sancionadora en los casos normativamente previstos.
- f) La potestad disciplinaria respecto del personal del organismo autónomo en los términos establecidos en las leyes.
- g) La potestad de recaudación de los ingresos de derecho público que tengan atribuidos.
- h) Cualquier otra potestad administrativa que la normativa vigente atribuyese a los organismos autónomos.

2. Estas potestades serán ejercidas por los órganos a los que se atribuyen en los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES.**

## ***Artículo 7. Órganos de gobierno y dirección.***

Los órganos de gobierno y dirección del organismo autónomo foral son:

- 1. La Junta de Gobierno.
- 2. El presidente o la presidenta.

3. El vicepresidente o la vicepresidenta.

4. El o la gerente.

## SECCIÓN 2. LA JUNTA DE GOBIERNO.

### ***Artículo 8. Composición.***

La Junta de Gobierno, que es el máximo órgano colegiado de gobierno y dirección del organismo autónomo al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados al mismo, estará integrado por los siguientes miembros:

— El presidente o la presidenta que lo será también del organismo autónomo y que será la persona titular del departamento competente en materia de servicios sociales.

— El vicepresidente o la vicepresidenta del organismo autónomo que será un/a director/a general del departamento competente en materia de servicios sociales.

— 5 representantes de la Diputación Foral de Gipuzkoa que pertenezcan a las siguientes áreas de gestión: servicios sociales, función pública, patrimonio, y finanzas y presupuestos.

— 1 persona representante designada por cada uno de los grupos junteros de las Juntas Generales de Gipuzkoa entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de los servicios sociales.

— 1 persona representante sindical del personal del organismo autónomo.

— El gerente o la gerente del organismo autónomo foral que concurrirá a las sesiones de la Junta con voz y sin voto.

### ***Artículo 9. Nombramiento y cese de miembros.***

1. Los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 7 y 8 de este artículo, serán personas físicas nombradas y, en su caso, cesadas por la Junta de Gobierno sin que se designen suplentes.

2. El cargo de vicepresidente/a será nombrado a propuesta de la persona titular del departamento competente en materia de servicios sociales.

3. Para el caso del o de la gerente, será de aplicación el régimen previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

4. Los miembros representantes de la Diputación Foral de Gipuzkoa serán designados a propuesta del Consejo de Gobierno Foral.

5. Los miembros representantes de cada uno de los grupos junteros de las Juntas Generales de Gipuzkoa serán nombrados a propuesta de cada uno de los grupos junteros.

6. El miembro representante sindical del personal del organismo autónomo será nombrado a propuesta de la Junta de personal del organismo autónomo.

7. Las vacantes de los miembros se cubrirán mediante designación parcial por el período que reste de mandato.

8. El mandato de los miembros durará 4 años y cesarán de modo automático en tal condición, incluido el/la presidente/a, cuando cesen en los cargos en virtud de cuya titularidad son designados para la Junta, y, en el caso del/de la director/a general que actúa como vicepresidente/a, también cuando así lo dispongan la persona titular del departamento competente en materia de servicios sociales.

### ***Artículo 10. Atribuciones y carácter de los actos.***

1. Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) Constituir la Junta de Gobierno y aprobar el reglamento de régimen interior.
- b) Aprobar, modificar y revisar las líneas estratégicas del organismo autónomo.
- c) Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto anual y las cuentas anuales del organismo autónomo.
- d) Aprobar la memoria de actividades del organismo autónomo.
- e) Proponer la aprobación de tasas y precios públicos que constituyan ingreso del organismo autónomo.
- f) Autorizar y disponer gastos, sin perjuicio de las atribuciones en la materia para el resto de órganos.

g) Aprobar expedientes de contratación, sin perjuicio de las atribuciones en la materia para el resto de órganos, llevando implícita esta facultad la de aprobación el gasto así como todas las demás facultades que la legislación en materia de contratos atribuye al órgano de contratación.

h) Aprobar la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo y las retribuciones del personal conforme a la estructura de puestos que apruebe el Consejo de Gobierno Foral.

i) Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, atendiendo a principios de mérito y capacidad, criterios de idoneidad y mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

j) Efectuar el nombramiento y cese del personal del organismo autónomo.

k) Aprobar las condiciones de trabajo del personal del organismo autónomo a través del convenio colectivo y/o el acuerdo regulador que procedan.

l) Modificar el domicilio social del organismo autónomo.

m) Suscribir convenios de colaboración tanto con otras administraciones públicas como con entidades privadas y dentro del ámbito de las funciones del organismo autónomo, sin perjuicio de las atribuciones en la materia para el resto de órganos.

n) Ejercer acciones de toda clase, administrativas, judiciales y extrajudiciales.

ñ) Ejercer las potestades administrativas respecto a los servicios y respecto a la organización interna.

o) Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos.

p) Aprobar la propuesta de disolución del organismo autónomo.

q) Otras atribuciones relativas al gobierno que le atribuyesen estos Estatutos y las que expresamente le pueda atribuir la normativa vigente.

La Junta de Gobierno podrá 2. delegar el ejercicio de sus atribuciones previstas en las letras j), m) y n) del apartado 1 del presente artículo en otros órganos de gobierno y dirección del organismo autónomo.



3. La Junta de Gobierno será asistida por un/una secretario o secretaria que será quien desempeñe las funciones previstas en el apartado 3 de artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como, siempre que sea requerido al efecto, las funciones de asesoramiento jurídico. La designación del cargo habrá de recaer en un/a funcionario/a de carrera perteneciente al área jurídica del organismo autónomo.

4. Los actos administrativos y disposiciones generales que adopte la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones ponen fin a la vía administrativa, y serán recurribles de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

### ***Artículo 11. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.***

1. La Junta de Gobierno se reunirá, previa convocatoria del/de la presidente/a, en sesión ordinaria, al menos, una vez al semestre.

2. Además, la Junta de Gobierno celebrará sesión extraordinaria tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento del organismo autónomo.

### ***Artículo 12. Convocatoria y orden del día.***

1. La convocatoria y el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno corresponderá al/a la presidente/a.

2. La convocatoria y el orden del día deberán ser dispuestos y notificados con una antelación suficiente.

### ***Artículo 13. Régimen jurídico de acuerdos.***

El régimen de constitución, funcionamiento y adopción de acuerdos de la Junta de Gobierno será el que determina con carácter general el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o el que legalmente le sustituya con carácter de bases del régimen jurídico, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones de los presentes Estatutos y, en su caso, reglamento de régimen interior.

- SECCIÓN 3. EL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA Y EL VICEPRESIDENTE O LA VICEPRESIDENTE.

## **Artículo 14. Identidad, atribuciones del/de la presidente/a y carácter de los actos.**

1. El presidente o la presidenta del organismo autónomo será la persona titular del departamento competente en materia de servicios sociales.

2. Corresponde al/a la presidente/a las siguientes facultades:

a) Representar al organismo autónomo en toda clase de negocios jurídicos, públicos o privados, con facultades para conferir mandatos y poderes a procuradores/as y letrados/as que le representen, defiendan y asistan.

b) Convocar y presidir la Junta de Gobierno, fijar el orden del día y abrir y suspender las sesiones de ésta, dirigir sus deliberaciones, decidir los empates con su voto de calidad y visar las actas de tales sesiones.

c) Velar por el cumplimiento de los fines del organismo autónomo, de los que disponen estos Estatutos y sus normas de desarrollo.

d) Proponer a la Junta de Gobierno la estructura organizativa.

e) Elevar a la Junta de Gobierno la propuesta de anteproyecto de presupuesto anual y de cuentas anuales del organismo autónomo.

f) Autorizar y disponer gastos por el mismo importe que la cuantía señalada para la persona titular del departamento competente en materia de servicios sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

g) Aprobar expedientes de contratación por el mismo importe que la cuantía señalada para la persona titular del departamento competente en materia de servicios sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa, llevando implícita esta facultad la de aprobación el gasto así como todas las demás facultades que la legislación en materia de contratos atribuye al órgano de contratación.

h) Reconocer las obligaciones económicas del organismo autónomo y ordenar el pago de los gastos de su presupuesto.

i) Encargar el desarrollo de las actividades de negociación colectiva y elevar propuesta de ratificación de los acuerdos alcanzados a la Junta de Gobierno.

j) Ejercer las siguientes potestades administrativas.

— Potestad de recaudación de los ingresos de derecho público atribuidos al organismo autónomo.

— Potestad disciplinaria respecto del personal del organismo autónomo en los términos establecidos en las leyes.

— Potestad sancionadora.

k) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral.

l) Las demás facultades relativas a la presidencia del organismo autónomo de acuerdo con estos Estatutos así como aquellas que no se hayan atribuido expresamente a otros órganos.

El 3. presidente o la presidenta podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones previstas en las letras f), g), h), j) y k) del apartado 2 del presente artículo en otros órganos de gobierno y dirección del organismo autónomo.

Excepcionalmente, 4. en los casos de necesidad urgente que no admitan demora, el presidente o la presidenta podrá acordar el ejercicio de toda clase de acciones y la interposición de recursos, ante los Órganos de la Administración Pública y los Tribunales de Justicia, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

Los 5. actos administrativos que dicte el/la presidente/a en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas ponen fin a la vía administrativa, y serán recurribles de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

### ***Artículo 15. Identidad y atribuciones del/de la vicepresidente/a.***

1. El vicepresidente o la vicepresidenta será un/una director/a general del departamento competente en materia de servicios sociales.

2. Corresponde al/a la vicepresidente/a las siguientes atribuciones:

a) Sustituir al/a la presidente/a en sus funciones de presidente/a de la Junta de Gobierno en los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

b) Aquellas que le delegue el/la presidente/a, en el marco de las actuaciones del organismo autónomo.

3. En caso de ausencia del/de la presidente/a, le corresponderá la representación del organismo autónomo.

#### SECCIÓN 4. EL O LA GERENTE.

##### ***Artículo 16. Identidad, designación, cese y sustitución del/de la gerente.***

1. El o la gerente es el máximo órgano de dirección ordinaria y será nombrado/a y cesado/a libremente por la Junta de Gobierno.

2. La designación del cargo de gerente se producirá previa aprobación por mayoría absoluta de miembros pertenecientes a la Junta de Gobierno y habrá de recaer en un/a funcionario/a de carrera de la administración pública perteneciente al grupo de clasificación A, subgrupo A1. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

3. El cargo de gerente cesará en sus funciones previa aprobación por mayoría absoluta de miembros pertenecientes a la Junta de Gobierno.

4. El/la gerente será sustituido/a en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo por personal del organismo autónomo que nombre la Junta de Gobierno y que cumpla los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

##### ***Artículo 17. Funciones y carácter de los actos del/de la gerente.***

1. Al/a la gerente le corresponden las funciones siguientes:

a) Ostentar la dirección y ejercer la administración y gestión ordinaria del organismo autónomo.

b) Gestionar el organismo autónomo con arreglo a los presupuestos aprobados por las Juntas Generales de Gipuzkoa.

c) Desarrollar los planes y programas para la efectiva consecución de los objetivos señalados por la Junta de Gobierno.

- d) Preparar el anteproyecto de presupuestos del organismo autónomo.
  
- e) Impulsar la totalidad de los servicios técnicos y de apoyo en orden a la consecución de la plena operatividad de los diversos servicios, adecuándolos a las necesidades de la planificación general.
  
- f) Proponer nuevas actuaciones o mejoras en el organismo autónomo.
  
- g) Prestar especial atención a la adecuada relación con las personas usuarias y familiares y vigilar que reciban un servicio adecuado y de calidad.
  
- h) Representar al organismo autónomo ante otras instituciones en los asuntos que se le/la encomienden.
  
- i) Aprobar expedientes de contratación por el mismo importe a la cuantía señalada para los/las directores/as generales del departamento competente en materia de servicios sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa, llevando implícita esta facultad la de aprobación el gasto así como todas las demás facultades que la legislación en materia de contratos atribuye al órgano de contratación.
  
- j) Suscribir Convenios tanto con otras administraciones como con entidades privadas, dentro del ámbito de las funciones del organismo autónomo y su gasto no supere el importe de la cuantía señalada para los/las directores/as generales del departamento competente en materia de servicios sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
  
- k) Disponer los gastos y realizar los pagos que hayan sido autorizados por los órganos competentes, por el mismo importe a la cuantía señalada para los/las directores/as generales del departamento competente en materia de servicios sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa, dando cuenta a la Junta de Gobierno o al/a la presidente/a.
  
- l) Iniciar e instruir los expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial.
  
- m) Aplicar la política de personal y ejercer su jefatura inmediata.
  
- n) Informar diligentemente a la Junta de Gobierno, así como al/a la presidente/a de su actuación y de los asuntos que concerniesen a la gestión del organismo autónomo.
  
- ñ) Ejercer las demás funciones que le atribuyan los presentes Estatutos y todas las atribuciones y competencias que le delegue la Junta de Gobierno o el/la presidente/a.

2. Los actos del/de la gerente dictados en el ejercicio de las potestades administrativas serán recurribles en alzada ante el//la presidente/a del organismo autónomo.

## **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN PATRIMONIAL**

### ***Artículo 18. Patrimonio del organismo autónomo foral.***

1. El patrimonio del organismo autónomo estará integrado por los bienes y derechos que le adscriba la Diputación Foral de Gipuzkoa y su régimen será el establecido en la Norma Foral 8/1996, de 9 de julio, de Patrimonio del Territorio Histórico de Gipuzkoa y demás normativa aplicable.

2. No obstante, dadas las características y fines del organismo autónomo, podrá integrar en su patrimonio todos aquellos bienes y derechos que le atribuya cualquier persona o entidad y tendrá respecto de ellos la facultad de libre disposición.

### ***Artículo 19. Inventario.***

1. El organismo autónomo formará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de los bienes y derechos de que sea titular, utilice o tenga adscritos que integren su patrimonio, el cual se habrá de remitir anualmente al departamento competente en materia de finanzas.

2. El inventario se ratificará, en su caso, anualmente, el 31 de diciembre de cada año, y se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE PERSONAL**

### ***Artículo 20. Personal.***

1. La plantilla de personal del organismo autónomo estará integrada por:

a) El personal funcionario del organismo autónomo que en virtud de nombramiento legal se encuentre vinculado a éste.

b) El personal laboral que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, presta servicios retribuidos al organismo autónomo, seleccionado en la forma legalmente establecida.

c) En los términos del convenio de traspaso y pactos suscritos, el personal funcionario o laboral al servicio de las entidades locales que se encuentre adscrito al servicio y que pase a desempeñar servicios en el organismo autónomo.

2. Las condiciones de trabajo del personal del organismo autónomo serán las que se aprueben a través del convenio colectivo y/o el acuerdo regulador que procedan.

3. La relación de puestos de trabajo es el instrumento mediante el cual el organismo autónomo hace pública la estructura de su organización y ordena sus puestos de trabajo.

## **CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE CONOCIMIENTO Y USO DEL EUSKARA**

### ***Artículo 21. Régimen de conocimiento y uso del euskera.***

1. Los criterios lingüísticos del organismo autónomo estarán alineados con los principios y normas que regulen la utilización del euskara en la Diputación Foral de Gipuzkoa. A tal efecto, será competencia de la Junta de Gobierno proponer el plan anual de gestión del uso de las lenguas oficiales, para su aprobación por el Consejo de Gobierno Foral.

2. Quienes formen parte integrante de la Junta de Gobierno deberán tener un conocimiento suficiente del euskera.

## **CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

### **SECCIÓN 1. CONTRATACIÓN Y HACIENDA.**

#### ***Artículo 22. Régimen de contratación.***

1. El organismo autónomo ajustará su actividad contractual a la legislación en materia de contratos del sector público a los efectos de lo cual tendrá la consideración de administración pública.

2. Estarán excluidos de la legislación en materia de contratos del sector público los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue por la Diputación Foral de Gipuzkoa al organismo autónomo la realización de una determinada prestación.

#### ***Artículo 23. Recursos económicos del organismo autónomo foral.***

Los recursos económicos estarán integrados por:

a) Las consignaciones expresamente asignadas en los Presupuestos Generales de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

b) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.

- c) Los productos y rentas de su patrimonio.
  
- d) Las tasas y precios públicos que satisfagan las personas usuarias en razón a los servicios y actividades prestados por el organismo autónomo.
  
- e) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las administraciones o entidades públicas.
  
- f) Las subvenciones, aportaciones, donaciones, legados y otras aportaciones de entidades públicas, privadas y de particulares y, en especial, de aquellos directamente relacionados con el organismo autónomo.
  
- g) Los ingresos procedentes de sanciones en los supuestos del ejercicio de las potestades sancionadoras que el organismo autónomo sea titular.
  
- h) Cualesquiera otros recursos que pudiera obtener el organismo autónomo.

## SECCIÓN 2. CONTABILIDAD Y CONTROL.

### ***Artículo 24. Régimen general.***

1. El organismo autónomo someterá su régimen económico, financiero y presupuestario a lo establecido en la Norma Foral 4/2007, de 27 de marzo, de Régimen Financiero y Presupuestario del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en la norma que la pueda sustituir, en su presupuesto y, en general, en las demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

2. Asimismo, el organismo autónomo queda sometido al régimen de contabilidad pública, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de régimen financiero y presupuestario del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

### ***Artículo 25. Régimen de control.***

1. El organismo autónomo se somete al control de la gestión económica-financiera y presupuestaria por el departamento competente en materia de hacienda y finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en los términos previstos en la normativa reguladora de régimen financiero y presupuestario del Territorio Histórico de Gipuzkoa.



2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el organismo autónomo queda sometido a un control de eficacia por el departamento competente en materia de servicios sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

### SECCIÓN 3. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.

#### ***Artículo 26. Elaboración y aprobación del Presupuesto.***

1. El organismo autónomo, a través de la Junta de Gobierno, aprobará anualmente la propuesta de anteproyecto de presupuesto, a partir del avance de aportación para el ejercicio siguiente que facilite la Diputación Foral de Gipuzkoa, con la estructura que determine el departamento competente en materia de hacienda y finanzas.

2. La propuesta de anteproyecto, preparada por el/la gerente, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, se elevará a la Diputación Foral de Gipuzkoa para su integración en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

#### ***Artículo 27. Cuentas anuales.***

Las cuentas anuales serán sometidas a la Junta de Gobierno para su aprobación. Su propuesta será elevada a la Junta de Gobierno por el/la presidente/a del organismo autónomo dentro de los términos establecidos por la normativa presupuestaria.

### CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

#### ***Artículo 28. Modificación de los Estatutos.***

La modificación de estos Estatutos se efectuará mediante decreto foral que apruebe el Consejo de Gobierno Foral que será publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

#### ***Artículo 29. Disolución.***

La disolución del organismo autónomo se producirá mediante norma foral en la que se fijarán los términos en los que se llevará a cabo la sucesión de los derechos y obligaciones subsistentes del mismo.

### ***Disposición adicional única***

La elaboración y aprobación del reglamento de régimen interior que se dicte en desarrollo de estos Estatutos corresponderá a la Junta de Gobierno mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

### ***Disposición transitoria única***

A efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10 y hasta que no se produzca la designación prevista, las funciones de Secretaría serán ejercidas por un/a funcionario/a de carrera perteneciente al área jurídica del departamento competente en materia de servicios sociales.